República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Sexto Civil Municipal
Circuito de Tuluá

Auto No. 0450
Radicación No. 76-834-40-03-006-2020-00312-00
EJECUTIVO
Demandante: JOSE ALEXANDER VILLAMIL BURGOS
Demandado: JESUS EDUARDO GARCIA CASTRO
Tuluá Valle, abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

La parte demandante, y la demandada, solicita la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación (art. 461 del CGP), a lo cual se accederá por no existir objeción respecto de tal manifestación.

En consecuencia, se ordenará la cancelación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por JOSE ALEXANDER VILLAMIL BURGOS contra JESUS EDUARDO GARCIA CASTRO, por PAGO TOTAL de la obligación (Art. 461 del C.G.P.).

SEGUNDO.- LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro decretada sobre el inmueble de propiedad del demandado JESUS EDUARDO GARCIA CASTRO, CC. 16.239.731, con M.I. 378-134905 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira. Líbrese oficio, informándoles que la medida se les comunicó por oficio 0037 del 21 de enero de 2021.

TERCERO.- LEVANTAR la medida cautelar de embargo del vehículo automotor de placas CLU778, Clase Vehículo: Camioneta de servicio particular marca: Skoda, línea: Fabia LX Classic, modelo: 2003,color: Gris Perlado. de propiedad del demandado señor JESÚS EDUARDO GARCÍA CASTRO identificado con C.C. Nº 16.239.731. Para lo que se

procederá a oficiar a la Secretaría de Movilidad de Cali, Valle del Cauca, , informándoles que la medida se les comunicó por oficio 0038 del 21 de enero de 2021.

CUARTO.- ORDENAR el archivo del proceso previa cancelación de su radicación, una vez cumplido lo ordenado anteriormente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Firmado Por:

NEIRA JULIA LEYTON MENESES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad4ff260cb3dae2ba7b65438c8c765e98d727bdd94815d64b347ad522e37053c**
Documento generado en 27/04/2021 06:58:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica